



Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2010 00261 00

Conforme lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ contra MARIA FABIOLA RENDON MARIN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

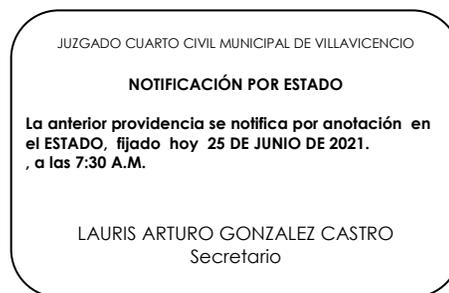
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
777041dfaec55fa7bbe810602cd038dfbede8f7de04f482912bf8d1e724be40a
Documento generado en 24/06/2021 02:59:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

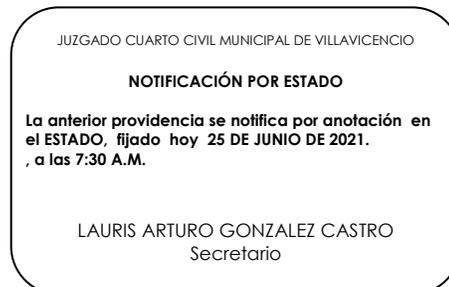
Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2013 00187 00

Previamente a resolver sobre la anterior solicitud de entrega del bien inmueble rematado a favor del rematante, se ordena oficiar al secuestre designado dentro del presente proceso, para que proceda con la entrega real y material del inmueble objeto de la subasta al rematante.

De otro lado, en razón a que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, con oficio obrante a folio 142 del C.2., ordenó la devolución de los oficios con destino a la ORIP de esta ciudad, asimismo, como el dirigido a la Notaría Primera de esta ciudad, conforme las razones señaladas allí, es por lo que se ordena librar nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva registrar el remate del bien inmueble subastado dentro del presente proceso, a favor del rematante y demandante AGRICOLA DE SERVICIOS AEREOS DEL META LTDA, en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 17 de noviembre de 2017, a través de la cual se aprobó el remate efectuado el 24 de marzo de 2017. Para lo anterior se ordena expedir copia de la diligencia de remate, auto aprobatorio y del presente proveído.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c5e79b1f9e1e94213d0c269b0ee5930867c2b0fe1fa9091f824b57a1c22caf5
Documento generado en 24/06/2021 02:58:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00283 00

Conforme lo solicitado por la parte demandante, así como por la demandada y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por CORDELES Y EXTRUIDOS DE COLOMBIA CORDEX S.A.S. contra GREIDYS BIBIANA MOLINA y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

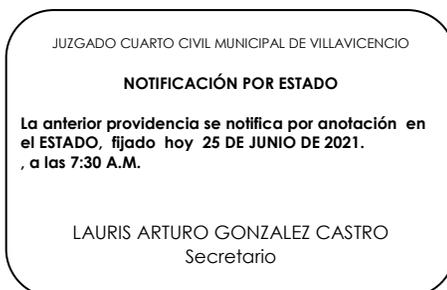
4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f516bb042d037638aacf36cb11a9d0d8d383c1775bda23bd899900b920c28511

Documento generado en 24/06/2021 02:58:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00849 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a quien se le reconoce personería para actuar, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por TERMILLANTAS S.A., contra SERVICIOS CROWNS SAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

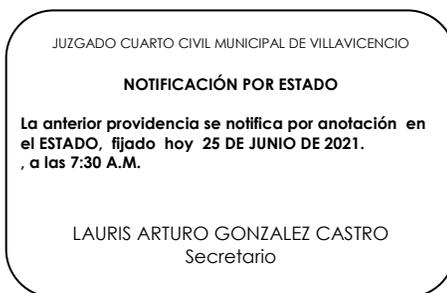
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47b177c54fa0a1d691a2b7317ce685fad454bdfa64aa14ac5eda21f90f666f42
Documento generado en 24/06/2021 02:59:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00941 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra CARLOS ALBERTO UMAÑA TORRES y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

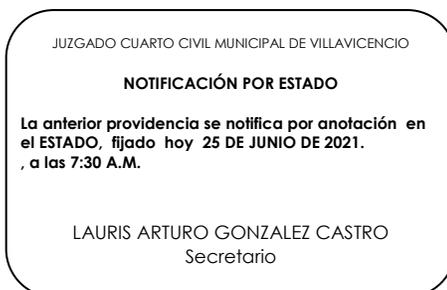
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db87b1360d53f447c44f45c54ac267ea832ae2c8243b3bc2a41bdd65a2a0d145
Documento generado en 24/06/2021 02:59:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



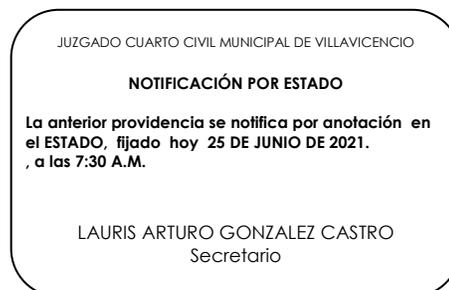
Villavicencio, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 01084 00

No se accede a la anterior solicitud de terminación del presente proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, comoquiera que no se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, en primer lugar, porque la petición no se encuentra suscrita por la parte demandante o su apoderado y en segundo lugar, por cuanto no se está acreditando el pago total de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c20bde7d56b3dc452eac6e92b23cb25b28e45161e1d02765b5cd9f97cf17c9c
Documento generado en 24/06/2021 02:59:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>